Año económico de 1896-97. Jueves 20 de Mayo Número 275

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos............... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los días excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de Vicente Chisbert Cuevas fugado de cárcel de Villalpando (Zamora) el día de ayer; de 57 años, grueso, más bien alto, moreno, ojos y pelo castaños, viste chaqueta y pantalón paño fuerte color castaño oscuro, sombrero fieltro negro alas anchas y borceguíes blancos».

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Orense 20 de Mayo de 1897.

El Gobernador,

Sérvulo M. González.

Según me participa el Alcalde de Celanova, han sido recogidas el día 13 del corriente mes, por José Cortiñas, vecino de dicho pueblo, y en el mercado de la referida villa, dos cabras negras, una con una sola mama, cuyas reses se hallaban extraviadas y obran en poder de dicho Cortiñas, para entregarlas á su dueño respectivo, previa identificación.

Lo que se hace público en este «Boletín oficial», á fin de que llegue á conocimiento del interesado.

Orense 20 de Mayo de 1897.

El Gobernador,

Sérvulo M. González

DISTRITO MINERO DE ORENSE

Relación de las operaciones que han de practicarse por esta Jefatura, en las minas que se expresan y en los días que á continuación se indican.

Fechas	Nombre de la mina	Mineral	Número de hectáreas	Término en que radican	Registrador	Operaciones que han de practicarse
25 de Mayo 1897	Despreciada	Hierro	16	Carballeda Valdeorras	Don Senén Arias García	Reconocimiento y demarcación
27 id. id.	Antoñita 2.ª	id.	8	id. id.	« Manuel Diéguez	id.
28 id. id.	Felicidad	id.	8	id. id.	« Serafín Arias Alonso	id.
30 y 31 id. y 1.º y 2 de Junio id.	S. Eduardo	id.	100	Viana del Bollo	« José Otero Cendon	id.

Orense 17 Mayo 1897.—El Ingeniero Jefe, Antonio Eleizégui.

Reemplazo del Ejército

Circular

A propuesta de la Comisión de Reclutamiento, he resuelto señalar los días que á continuación se expresan, para resolver los expedientes de excepciones legales devueltos para ampliación y las demás incidencias del actual y anteriores Reemplazos. En consecuencia, los Ayuntamientos, en el día á cada uno designado, presentarán por medio de Comisionado, ante la referida Comisión, los indicados expedientes, los interesados en ellos que deben ser objeto de reconocimiento facultativo, y los mozos que han justificado su imposibilidad de comparecer al primer llamamiento.

Día 3 de Junio

Orense, Coles, Esgos, Amoeiro, Pereiro, Villamarín, Canedo.

Día 4

Noguéira, Toén, Barbadanes, Peroja, San Ciprián, Ribadavia.

Día 5

Melón, Beade, Castrelo de Miño, Arnoya, Leiro, Carballeda de Avia.

Día 6

Cenlle, Acevedo, Cartelle, Puentedeva, Celanova, Bola.

Día 7

Freás de Eiras, Quintela de Leirado, Merca, Villamea, Villanueva de los Infantes, Cortegada.

Día 8

Gomesende, Junquera de Espadañedo, Junquera de Ambía, Villar de Barrio, Taboadela, Maceda.

Día 9

Paderne, Baños de Molgas, Pungín, San Amaro, Cea, Piñor.

Día 10

Boborás, Irijo, Beariz, Carballino, Maside, Entrimo.

Día 11

Lobera, Lovios, Bande, Muiños, Verea, Moreiras.

Día 12

Calvos, Padrenda, Blancos, Baltar, Ginzo, Sarreaus, Porquera.

Día 13

Rairiz, Villar de Santos, Trasmiras, Sandianes, Teijeira, Trives, Parada del Sil.

Día 14

Castro Caldelas, Chandreja, Laroco, Montederramo, Manzaneda, San Juan de Río, Rua.

Día 15

Petín, Barco, Rubiana, Villamartín, Verín, Monterrey, Vega.

Día 16

Bollo, Castrelo del Valle, Cualedro, Oimbra, Riós, Laza, Villardevós.

Día 17

Gudiña, Mezquita, Villarino de Conso, Viana, Allariz, Avión, Carballeda de Valdeorras.

Orense 20 de Mayo de 1897.

El Gobernador,

Sérvulo M. González.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Gerona y la Audiencia territorial de Barcelona, de los cuales resulta:

Que en 22 de Octubre de 1895 el Procurador D. Ricargo Puig, en nombre de los hermanos D. Evaristo, D. Ramón, D. Marcelino y doña Francisca de Pastors y de Serralta, presentó interdicto de recobrar la posesión ante el Juzgado de primera instancia de Puigcerdá contra Hilario Vilalta y otros vecinos del pueblo de Surroca, para que se les repusiese en la íntegra y cabal posesión de su heredad llamada Manso Junca y se condenára á los demandados al pago de todas las costas, daños y perjuicios causados á los demandantes con el despojo; se fundaba la demanda en los siguientes hechos: que los referidos hermanos Pastors estaban por sí y sus causantes desde más de un año, de diez y de treinta en la quieta y pacífica posesión de toda la heredad llamada Manso de Junca, sita en el término del pueblo de Ogassa, compuesta de tierras de cultivo, prados, yermos, monte y bosque, todo unido, formando una sola gleva; que desde menos de un año, ó sea desde menos de un año, ó sea desde la primera quincena del mes de Noviembre de 1894, los vecinos del pueblo de Surroca, del distrito municipal de Ogassa, Hilario Vilalta, Juan Camps y Miguel Vilalta, habían introducido repetidas veces sus rebaños en las tierras de la mencionada heredad, apacentándolas en los

prados de la misma, conocidos por el Bach de Túy, clot de la Font, Bach de Orris y clot de Tut, despojando así con esas reiteradas invasiones á los hermanos Pastors de la posesión en que estaban de los expresados terrenos; tramitados los autos con la práctica de las diligencias, dictó sentencia el Juez, declarando haber lugar al interdicto:

Que interpuesta apelación contra la referida sentencia, y remitidos los autos á la Audiencia territorial de Barcelona, fué este Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador civil de Gerona, á instancia del Ayuntamiento de Ogassa y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el interdicto de que se trata tiene por objeto obtener declaraciones judiciales relativas á la posesión de una de las fincas que forman parte de los terrenos comunales incluídos en el Catálogo de montes públicos del partido judicial de Puigcerdá, aprobado por Real orden de 8 de Septiembre de 1893, y cuya posesión pertenece al común de vecinos de Ogassa, que los utiliza para pasto de sus ganados, con sujeción á las disposiciones legales del ramo de montes y demás vigentes en la materia; que por lo mismo, el citado interdicto no tiene por base la declaración de ningún derecho de propiedad, y sin alterar el estado posesorio de dichos bienes, incluídos en el Catálogo como de aprovechamiento comunal, y puestos, por lo tanto, bajo ls salvaguardia de la Administración; que aunque por resolución del Gobernador civil de la provincia de 28 de Septiembre del año anterior se había resuelto excluir del Catálogo de montes la finca de que se trata y demás indicadas en la propia resolución, contra ésta el Ayuntamiento de Ogassa había interpuesto y se hallaba pendiente recurso contencioso administrativo; que aun cuando hubiese quedado firme la indicada resolución gubernativa, excluyendo del Catálogo de montes las fincas reclamadas, tampoco dejaría de ser competente la Administración, ya que en aquélla se manda proceder al deslinde de las fincas, que quedarán incluídas en el Catálogo y con arreglo al art. 17 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, corresponde á la Administración conocer de todo lo relativo al expresado deslinde; que el art. 11 del mismo reglamento declara terminantemente que mientras no sean vencidos en juicio competente de propiedad, el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallan en posesión de sus montes, se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores, como si no se hubiese deducido reclamación alguna, y, por tanto, siendo la Administración la encargada de sostener el estado posesorio de los derechos y aprovechamiento de montes incluídos en el Catálogo y hasta de los excluídos mientras se hallan en estado de deslinde, no tiene la Autoridad judicial competencia para conocer del mencionado interdicto; el Gobernador citaba además la Real orden de 4 de Abril de 1883, el art. 2.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varias decisiones de competencia.

Que tramitado el incidente, la Audiencia de Barcelona dictó auto declarándose competente, alegando: que la resolución del Gobernador civil de la provincia de Gerona en 28 de Septiembre de 1895 declaró que la finca objeto del interdicto era de propiedad particular, y como tal la excluía del Catálogo de montes públicos; que dicha resolución causa estado con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.° del reglamento de 17 de Mayo de 1865, por más que pudiese reclamarse y se haya efectivamente reclamado contra ella por la vía contenciosa y que por ella ha de ser respetada, teniéndose la finca por de propiedad particular mientras no sea revocada tal situación legal por medio del juicio ó recurso procedente; que en su consecuencia, el interdicto no se dirigía contra ninguna providencia administrativa, sino que la cuestión versaba únicamente entre particulares; y que, conforme á lo declarado en Real decreto de 11 de Febrero de 1884, el hallarse en estado de deslinde una extensión de monte que sea colindante con otro público no es obstáculo para que los Tribunales decidan las cuestiones que se susciten entre particulares, y aun siendo público el monte, en cualquiera de las partes en que los litigantes intenten ejercer su derecho, como el interdicto sólo tiende á mantener la posesión que debe respetarse aun después de efectuado el deslinde, no consta que se halle terreno en la zona marcada por el Ingeniero, los Tribunales ordinarios pueden declarar el hecho de la posesión, puesto que con ello no contraría ninguna providencia administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conficto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 3.°, art. 72 de la ley municipal vigente, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, etcétera:

Visto el núm. 5.°, art. 73 de la propia ley, que impone como obligación á los Ayuntamientos la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 75 de la misma ley, según el cual, es atribución de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de división, aprovechamiento y disfrute de los bienes del pueblo, con sujeción á las reglas que el mismo establece:

Visto el art. 89 de la ley que viene citándose, que prohibe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que dice: «Mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en aposesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y por los Gobernadores, como si no se hubiese deducido reclamación alguna»:

Visto el art. 17 del mismo reglamento, según el cual, corresponde á la Administración el deslinde de todos lss montes públicos, debiendo hacerse esta operación según las prescripciones contenidas en los artículos siguientes:

Considerando:

1.° Que encomendada por la ley á los Ayuntamientos la administración, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo, todos los actos que dichas Corporaciones ejecuten encaminados á tales fines, no pueden menos de estimarse como adoptados dentro del círculo de sus atribuciones:

2.° Que no procede, y por lo tanto no ha debido admitirse, el interdicto que ha motivado el presente conficto, puesto que tiende á dejar sin efecto providencias administrativas:

3.° Que á la Administración corresponde el deslinde de los montes públicos y mantener la posesión de los mismos mientras no fuera vencida en el juicio competente de propiedad.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado empleno.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y siete. —María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la cátedra de Teoría de Arte arquitectónico, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley cencede al Profesado, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 5 de Mayo de 1871.

Para ser admitido á la oposición se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener el título de Arquitecto ó certificación de haber aprobado los ejercicios de reválida.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, conforme á los preceptos del reglamento general de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y cumplimiento.

Con arreglo á lo preceptuado en el apartado 10 del art. 23 de dicho reglamento, ejecutarán los aspirantes un cuarto ejercicio, exclusivamente práctico, cuyas condiciones determinará el Tribunal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone, de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquiera otro expediente análogo, serán excluídos de esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 4.° del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 8 de Mayo de 1897.—El Director general, R. Conde.

(Gaceta núm. 136).

AYUNTAMIENTOS

Esgos

Declarada desierta por falta de licitadores, la primera subasta para el arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos sobre los artículos de líquidos y carnes, tendrá lugar la segunda el día 26 del corriente, de diez á doce de la mañana, en esta consistorial, con arreglo al tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el sistema de pujas á la llana.

Esgos Mayo 17 de 1897.—El Alcalde José Carballo.

Freás de Eiras

Habiendo quedado sin efecto, por falta de licitadores, el arriendo de los derechos de las especies sujetas al impuesto de consumos en el próximo ejercicio futuro, con venta libre, se anuncia la primera subasta con venta á la exclusiva, por un año, de los derechos correspondientes á los grupos de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, cuyo acto tendrá lugar en la consistorial ante una Comisión del Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana del día quince del mes corriente.

Si en la primera subasta no hubiera interesados en el arriendo, se celebrará la segunda con ratificación de los precios de venta, según el artículo 286 del Reglamento del ramo y pliego de condiciones, el día veintidós del mismo mes actual y punto indicado, de diez á doce de la mañana.

Si ni aun en el referido día tuviese efecto el arriendo, por falta de proposiciones, se celebrará la tercera y última subasta el día treinta de este mismo mes, en la citada

casa consistorial, de nueve á once de la mañana, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de los derechos y recargos que corresponden á las especies de los indicados grupos.

Las subastas se celebrarán por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones y Reglamento del ramo, que están de manifiesto en la Secretaría, diariamente á horas de oficina.

Freás de Eiras 7 de Mayo de 1867. El Alcalde, José Mateo Martínez.

Toén

Habiendo resultado sin éxito las subastas del arriendo á venta libre de las especies de consumos de este municipio en el próximo año económico de 1897-98, se acordó intentar el arriendo á la exclusiva por término de un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuya subasta tendrá efecto el día 30 del corriente, de diez á doce de la mañana, en esta casa consistorial, por pujas á la llana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, no tuviese lugar dicha subasta, se rectificarán los precios de venta y se celebrará nueva subasta el día 10 del mes próximo, horas de la anterior y en el propio local.

Toén 17 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Manuel Carballo Alvarez.

Orense

Estracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Marzo último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria de 6 de Marzo

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria de 9 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 23 y 27 de Febrero último y 6 del actual.

Idem, la distribución de fondos para el presente mes.

Idem, remunerar con 1.500 pesetas los gastos y sacrificios hechos por D. Santos Balbís, en el embellicimiento del depósito de agua del canal de Loña y terreno contiguo al mismo, adquisición de semillas y plantas, y servicios extraordinarios prestados en el verano último.

Idem, nombrar vocales de la Comisión de Evaluación á D. Lucio Pérez y D. Francisco Hermida, como propietarios, y suplentes á D. Juan Fuentes y D. Arturo Alonso Seijo, y que esta resolución se participe al Sr. Administrador de Hacienda, significándole también los Sres. Concejales de la referida Comisión á quienes toca cesar.

Idem, conceder tomas de agua del canal del Loña á D. José Vaamonde, D. Antonio Sánchez Puga, y D.ª Remedios Losada, para usos domésticos de las casas números, 3 de la calle de la Primavera, 48 de la del Progreso y 34 de la Libertad.

Idem, remitir á la Comisión de Policía urbana y Arquitecto municipal una instancia de D. Miguel Trabazos, contratista de las obras de embaldosado de la Plazuela de Isabel la Católica, en la que pide el abono de algunas obras que ejecutó y no se comprendieron en la liquidación de las mismas.

Idem, el pago de 113 pesetas 13 céntimos á D. Juan Bautista Outeiriño, por piedra que facilitó para las cañerías y zócalo de la fuente de agua esterilizada que ha de colocarse en la Plaza de la Constitución.

Idem, el idem de varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó el pago de 171 pesetas 65 céntimos á D. Claudio Coucieiro, por dos mesas y 16 bancos que facilitó para que los soldados las utilicen al tomar el rancho en el cuartel de San Francisco.

Idem, declarar pobres y con derecho á los auxilios de la Beneficencia municipal á varias familias vecinas de este municipio.

Idem, autorizar á D. Miguel Prada, para reedificar la casa número 20 de la calle de San Miguel.

Idem, prevenir á los dueños ó encargados de la casa núm. 5 de la calle de Cervantes, procedan inmediatamente á ejecutar las obras de reparación necesarias en el escusado y que conserven perfectamente limpio el portal de la misma.

Idem, autorizar á D. Victoriano Marcos, para reedificar la fachada de la casa núm. 2 de la calle de Santo Domingo.

Idem, aprobar el acta de la recepción definitiva de las obras de escalinata, tribuna para la música y caseta para el Guarda, ejecutadas por el contratista D. Miguel Trabazo, en el Jardín del Posío, y devolver al mismo la fianza constituida tan pronto justifique el pago de la contribución industrial.

Idem, invertir por administración 500 pesetas que se hallan consignadas en presupuesto, en la adquisición de materiales para el empedrado y arreglo de la calle del Padre Feijóo.

Sesión ordinaria de 13 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria de 16 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 9 y 13 del actual.

Idem, nombrar músico de primera clase de la Banda municipal á D. Wenceslao García Vicuña, con la gratificación de 547 pesetas 25 céntimos anuales.

Idem, el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem, el idem de 2.500 pesetas á D. Francisco Conde Balvís, por el alumbrado eléctrico que suministró durante el mes de Febrero último.

Idem, autorizar á D. Felipe López, para construir una casa en el solar que posee lateral á la casa núm. 87 de la calle del Progreso.

Idem, que se notifique á D. Serafín Anta, el contenido de la Real orden de 10 de Febrero último por la que se revoca la providencia del Sr. Gobernador referente á la reconstrucción por cuenta de los fondos municipales de un muro de su finca sita al término del Parador del Norte, previniéndole reedifique inmediatamente el expresado muro y retire del camino vecinal los materiales del mismo, dejando expedito el tránsito.

Idem, que la columna de piedra que se halla en la calle del Instituto y que ningún servicio presta, se remita á la Comisión de monumentos para que la conserve en el Museo de antigüedades.

Idem, que por los operarios del municipio se saquen todas las palomillas y columnas que sirvieron para el alumbrado público con petróleo, excepto las de los faroles guías.

Sesión ordinaria de 20 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria de 23 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones del 16 y 20 del actual.

Idem desestimar las pretensiones producidas por D. Ramón Abellás y D.ª Cándida Rodríguez, Regentes de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales, referentes al abono de 500 pesetas anuales á cada uno como profesores de Ortología y Caligrafía.

Idem, otra de varios vecinos de Sejalvo, referente á la creación de una escuela de niñas en el mencionado pueblo, en atención á que dista poco de la capital y pueden las niñas concurrir á las Escuelas públicas de la misma, y tampoco el estado del erario municipal permite tal creación en la actualidad.

Idem, que al formar el próximo presupuesto se consigne cantidad suficiente para atender al pago del aumento de sueldo y alquileres reconocidos por la Real orden de 26 de Octubre de 1895, á los Auxiliares de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales.

Idem, solicitar del Gobierno de S. M. exima á este Ayuntamiento de la creación de una Escuela de párvulos en esta ciudad, en atención á que en la misma existe una de fundación particular á cargo de las Hijas de la Caridad, que puede considerarse como modelo entre las de su clase, y completamente gratuita para ricos y pobres.

Idem, admitir la renuncia del empleo de vigilante del canal del Loña á D. Eladio de la Torre Fernandez, y que se anuncie la vacante del mismo en la forma dispuesta por disposiciones vigentes.

Idem, nombrar vigilante del canal del Loña, con caracter interino, á Don Ramón Parada Ratón, con el sueldo asignado en presupuesto.

Idem, el pago de 10 pesetas 37 céntimos al carpintero D. Manuel Cabirta, por jornales y materiales invertidos en el arreglo de una puerta de la Secretaría de la Adiencia provincial.

Idem, que quede de manifiesto en Secretaría, hasta otra sesión, el proyecto de presupuesto para el año económico de 1897 á 1898, para que del mismo puedan enterarse los señores Concejales.

Idem, remitir á informe de la Comisión de Hacienda, una instancia de Doña Veneranda Vieitez, maestra titular de la Escuela de niñas de la ciudad, en la que reproduce reclamaciones anteriores respecto á mejorar el local para la enseñanza y facilitarle casa habitación.

Se acordó que por la Comisión de Policía urbana y Arquitecto municipal se proceda á la recepción defenitiva de las obras de empedrado de la Plazuela de Isabel la Católica.

Idem, remitir á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D. Rufino Fernández Fariñas, Escribiente de la Secretaría en la que solicita le sea concedida la jubilación.

Sesión ordinaria de 29 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 30 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 23 y 27 del actual.

Idem, suprimir en el próximo presupuesto el empleo de Escribiente de Secretaría que desempeña don Rufino Fernández Fariñas, por haber éste solicitado la jubilación.

Idem, aprobar el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1897 á 1898 y exponerlo al público por término de quince días.

Idem, que el Arquitecto municipal D. José A. Queralt, verifique el replanteo de la obra de ensanche del Cementerio Católico de San Francisco; forme la nómina de propietarios de los terrenos que han de ser ocupados y practique todo lo demás que previenen la Ley y Reglamento de expropiación forzosa vigentes.

Idem, que desde primero de Abril próximo se celebren las sesiones ordinarias á las siete de la tarde.

Orense 7 de Abril de 1897.—Santiago Veiras, Secretario.

Mayo 18 de 1897.—El Ayuntamiento en sesión de esta fecha acordó aprobar el extracto anterior.—El Alcalde, Manuel Pereiro Rey.

Moreiras

Don Ramón Villarino y Villarino, Secretario interino del Ayuntamiento de Moreiras.

Certifico Que: en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal de este distrito, se contiene entre otras, la que á la letra dice:

«Sres. Concejales: D. Juan Cuquejo, D. Segundo Campos, D. Martin Bouzas, D. José Seguín, D. Angel Gómez, D. José González y D. Gerardo Rodríguez.

Sres. Asociados: D. Benito Gómez, D. José Gómez, D. Francisco Gómez, D. Felipe Díaz, D. Domingo A. Prada y D. Joaquin Feijóo.

Sesión extraordinaria del día primero de Mayo. En la Consistorial de Moreiras á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y siete. Reunidos en sesión pública los señores Concejales y asociados que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan Cuquejo, se constituyeron en la sala de sesiones con el fin de celebrar esta sesión extraordinaria, cuyo objeto se hizo constar en las papeletas de convocatoria pasadas al efecto, y después de leída el acta anterior, fué aprobada.

Entrándose en el objeto de la se-

sión por el Sr. Presidente se dispuso que por el infrascrito Secretario se diese lectura de la Real orden circular de 14 de Marzo de 1890 á la de 5 de Abril de 1889 y á la de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones legales; enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición 2.ª de la Real orden de tres de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto refundido del actual ejercicio, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar; y no resultando posible ninguna, por haberse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal ratifica su aprobación á la totalidad de los gastos, en la forma siguiente:

Refundido

	Pesetas
Gastos	14.075'84
Ingresos ordinarios	10.809'70
Déficit	3.266'14

Teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, nó permitiéndose el repartimiento general vecinal, y medio menos gravoso para los vecinos es el de establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acordaron:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

TARIFA

Artículos de consumo	Unidad de adeudo	Precio medio de la unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Kilogramos	Producto anual — Pesetas
Paja de cereales	kilogrs.	0'08	0'01	59.100	591
Yerva seca	Idem	0'12	0'03	20.000	600
Patatas	arroba	0'50	0'06	34.585	2.075'10
TOTAL					2.216'10

2.º Que se cumpla con lo mandado en la Regla 2.ª de la R. O. de tres de Agosto de 1878, remitiendo al señor Gobernador civil, para su inserción en el «Boletín oficial», copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª se remitan á dicha autoridad los documentos á que la referida regla se contrae, para que previos los informes prsvenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr, Ministro de la Gobernación.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben hacerlo, de que yo Secretario certifico.—Juan Cuquejo.—José Gonzalez.—Benito. Gómez.-Martin Bouzas.—Angel Gomez.—Gerardo Rodriguez.—Segundo Campos.—JoséSeguin.—Francisco Gómez.—Domingo Antonio Parada.—Joaquin Feijóo.-Felipe Diaz. —José Gómez.—Ramón Villarino, Secretario.

Así resulta de dicha acta á la que me remito; y a los efectos que en la misma se expresan expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Moreiras á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.-Ramon Villarino.—V. B. Juan Cuquejo.

Agencias ejecutivas

Don Francisco Vázquez Montero, Agente ejecutivo auxiliar de contribuciones directas en el municipio de Freas de Eiras.

Hago público: que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra Manuel García vecino de Sancristovo parroquia de Paizas, Juan Mendez, vecino del pueblo y parroquia de Escudeiros, y Benito Vázquez, herederos vecino del pueblo de Quinta, parroquia de Santa Isabel de Grijo, todos pertenecientes al municipio de Freás de Eiras», para hacer efectivos los descubiertos que por contribución territorial adeudan de varios años, importantes á ciento ochenta y una pesetas sesenta y dos céntimos por principal se embargaron, tasaron y anuncian en venta las fincas siguientes:

A Manuel García

Pesetas

1.º Un souto as presas, de dos áreas cincuenta centiáreas: limita por este otro de Manuel Lorenzo, sur otro de Gerónima Rodriguez, oeste de Josefa Vázquez y norte camino: su valor.......... 75

2.º Una casa arruinada sita en el mentado lugar de San Cristovo, sin número antiguo ni moderno, que ocupa sesenta y tres metros cuadrados; demarca por derecha entrando casa de herederos de Jacinto Martínez, izquierda camino; espalda patio de Francisco Salgado, frontis terreno que corresponde á Gerónimo Rodriguez: valor.......... 100

3.º Una heredad al sitio do campo de abajo de cuatro áreas, sesenta y nueve centiáreas; confina por este otra de José García, sur camino y norte otra de Manuel Suarez: valor.......... 130

4.º Otra al propio sitio de dos áreas diez centiáreas; linda por sur camino, este, norte y oeste otra de José García muro en medio, su valor.... 50

5.º Un labradío al sitio que llaman carreira da cova junto á la casa del deudor, de tres áreas; confina por norte otro de Francisco Rodriguez muro en medio, sur camino, este y oeste labradío de José García: valor.......... 50

6.º Una heredad en Laxeira de dos áreas sesenta y tres centiáreas, limita por norte otra de herederos de Antonio Cortés, este de herederos del mentado Cortés muro en medio, sur otra de Manuel Suárez, y oeste de José Cortés: valor.......... 75

Total........ 480

Radican las fincas descritas en términos del lugar de San Cristovo, parroquia de Paizas, municipio de Freás de Eiras.

A Juan Mendez

1.ª Una heredad regadía en Veiga de dos áreas setenta y tres centiáreas; linda por norte otra de Laureana Alverte, este otra de Manuel Barreiro, sur de Bautista Rodríguez y oeste de Manuel Pérez, valor.......... 67

2.ª Otra en Toural de dos áreas cincuenta y dos centiáreas; limita por norte viña de D. Carmelo López, este otra de D. Antonio Rodríguez, sur de Carmen Yañez y oeste de Juan Yañez, valor.......... 70

3.ª Un prado en Oseira de dos áreas diez centiáreas, demarca por norte regato, este otro de Constantino Pérez, lo mismo que por sur, y oeste también regato, su valor. 60

4.ª Un labradío secano tras dos agros, de dos áreas diez centiáreas; linda por norte otro de José Pérez, este otro de D. Antonio Rodríguez, sur y oeste otro de Manuel González: valor.......... 40

5.ª Una robleda en Rebotla de dos áreas cincuenta y dos centiáreas; demarca por oeste y sur camino, norte y este otra de Modesto Gil, su valor. 30

6.ª Robleda, prado y souto en Filgeiró, de cinco áreas veinticinco centiáreas; confina por norte monte y robleda de Vicente Alvarez, este y sur camino y oeste monte de Manuel Rodríguez, valor..... 40

Total........ 307

Radican las partidas que anteceden en términos del pueblo y parroquia de Escudeiros, municipio de Freás de Eiras.

A Benito Vázquez herederos

Un prado al sitio das Regiñas, de una área setenta centiáreas; demarca por norte otro de Francisco Cabano, este camino, sur otro de Benito Martínez y oeste labradio de Pascua Feijóo, muro en medio, su valor.......... 60

Radica en términos del lugar de Quinta parroquia de Santa Isabel de Grijo, municipio de Freás de Eiras.

Y conforme á lo acordado en providencia de nueve del corriente, se sacan á la venta en pública subasta debiendo tener lugar la subasta el día treinta del corriente de nueve á doce de la mañana en la casa consistorial, sita en Picouto, de este Ayuntamiento; y se advierte que no será admisible ninguna postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta que es el de la tasa; que el rematante se obliga á entregar en el acto del remate el importe principal y ciento veinte pesetas que se calculan necesarias para recargos costas y gastos, y hasta el completo del precio antes del otorgamiento de la escritura; y que no existen títulos de propiedad de los bienes, que serán suplidos después del remate por los medios que establecen los artículos 397 y siguientes de la Ley Hipotecaria y sus concordantes del Reglamento por cuenta del producto del remate, el cual deajrá de tener efecto si antes los ejecutados pagasen todas las responsabilidades, librando los bienes.

Dado en Freás de Eiras á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Vázquez.

JUZGADOS

Don Antonio Fente Fernández, Juez instructor de Carballino.

Hace público: Que el día veintinueve del mes actual, hora de diez de su mañana, tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado el sorteo de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes han de constituir la Junta de partido para la formación de las listas de jurados.

Carballino Mayo diecisiete de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Fente.—El Secretario, Jesús Alfeirán Taboada.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Amadeo Domínguez Taboada, en la causa formada en este Juzgado por la muerte de un hombre por causa desconocida, acordó la comparecencia en este Juzgado, del testigo llamado el Mudo de la Rivera, de la parroquia del Hospital, para declarar como testigo en dicha causa. Y para que sea citado en forma dicho testigo, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro de quince días, para declarar en la referida causa. Pongo la presente cédula en Quiroga á dieciséis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—José Polanco.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO

San Miguel, 15.